

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas Circular.

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año; en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones vigentes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y a hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas.

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesiten hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las Oficinas y Establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general de la provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos, y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 20 del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo, en las Oficinas de la Delegación de Industria (calle de Santander, número 12), y se realizará todos los días laborables hasta el día 26 inclusive, desde las diez a las trece, y desde las dieciséis a las dieciocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina, se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la Oficina, cobrándose, en este caso, derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación, sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más una balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula, automática o semiautomática, deberá tener la serie de pesas, contrastadas, necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar, mayor de 100 kilogramos, en cada una de las dependencias, y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos se deposite, y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad, o sea cuando el personal encargado

de verificar este servicio realice la visita anual, periódica.

Recomiendo muy especialmente a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 20 de diciembre de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Por el Alcalde del Ayuntamiento de Medina de Pomar se comunica nuevamente a este Colegio que, por no haber habido aspirante alguno a la Secretaría de dicho Ayuntamiento, anunciada como vacante en el B. O. de la provincia de 8 de noviembre próximo pasado, a ser provista entre Secretarios de 3.ª categoría, se reitera, como se hace por el presente, el ofrecimiento de la misma a los que siendo de expresada catego-

ría reúnan las condiciones indispensables de pertenecer al Cuerpo y acreditar su buena conducta, a cuyo objeto se abre un plazo improrrogable de ocho días para que presenten por mediación de este Colegio, las instancias dirigidas a dicha Alcaldía y debidamente reintegradas, acompañadas de copia, y se anuncia dotada con el haber anual de 6.500 pesetas.

A su vez el Alcalde de Redecilla del Camino interesa se anuncie la vacante de la Secretaría de su Ayuntamiento, de 3.ª categoría, en vista de no haber habido aspirante alguno a la misma, anunciada en el B. O. de la provincia del día 31 de octubre último, por cuyo motivo se reitera el llamamiento a Secretarios de su categoría, para que durante el mismo plazo, condiciones y forma que se indican para el caso anterior, la soliciten, estimulándoles el acuerdo de dicho Ayuntamiento de dotarla con el haber anual de 3.500 pesetas y 1.000 más de gratificación.

Burgos 21 de diciembre de 1945.
 =El Presidente accidental, Antonio Martínez Díaz.

Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
INDICE NUMERO 86			
227	Clemente Arroyo Barriuso	M. Militar	»
INDICE NUMERO 87			
228	Trinidad Moreno Serrano	M. Militar	»
229	Lucio Navarro González	Idem	»
230	Andrés Hernández Arnáiz	Idem	»
INDICE NUMERO 88			
231	Plácida Robles Gutiérrez	M. Militar	»
232	Jacinta Suárez Díez	Idem	»
INDICE NUMERO 89			
233	Orencio Ruiz Orro	M. Militar	»
234	Luis Lozano Martín	Idem	»
INDICE NUMERO 90			
235	Felicitas Arranz Catalina	M. Militar	»

Burgos 17 de diciembre de 1945.—Delegado de Hacienda, E. Fernández.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Ejercicio de 1945

Balace de comprobación y saldos en 30 de septiembre de 1945.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	HABER PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACREEDORES PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas	162097'39	93582'01	68515'38	•
3	Id. 2.º—Bienes provinciales.	18000	12186	5814	•
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos	739455'31	160998'18	572457'13	•
5	Id. 4.º—Legados y mandas	4000	•	4000	•
70	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	447850	33288'93	414561'07	•
	Id. 6.º—Contribuciones especiales	•	•	•	•
74	Id. 7.º—Derechos y tasas	641556	163934'79	477621'21	•
67	Id. 8.º—Arbitrios provinciales.	526341	29826'85	496514'15	•
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1382174'62	802859'70	579814'92	•
62	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales	1135929'10	712420'63	423508'47	•
11	Id. 11.º—Recargos provinciales.	260549'48	127773'74	132775'74	•
12	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	648800	366929'48	281870'52	•
13	Id. 13.º—Crédito provincial.	200000	•	200000	•
	Id. 14.º—Recursos especiales	•	•	•	•
14	Id. 15.º—Multas	500	2138'22	•	1638'22
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	•	•	•	•
15	Id. 17.º—Reintegros	75153'07	28871'78	46281'29	•
16	Id. 18.º—Fianzas y depósitos	100	•	100	•
68	Id. 19.º—Resultas	215000	1556532'27	•	1341532'27
66	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	190946'01	307180'25	•	116234'24
19	Id. 2.º—Representación provincial	23662'97	32000	•	8337'03
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	•	•	•	•
20	Id. 4.º—Bienes provinciales	•	4000	•	4000
21	Id. 5.º—Gastos de recaudación	254970'33	462541	•	207570'67
72	Id. 6.º—Personal y material	614908'82	833861'24	•	218952'42
	Id. 7.º—Salubridad e higiene	•	•	•	•
71	Id. 8.º—Beneficencia	1193035'92	2376643'49	•	1183607'57
24	Id. 9.º—Asistencia social	39671'88	58200	•	18528'12
75	Id. 10.º—Instrucción pública.	51961'15	84332'30	•	32371'15
61	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	553506'95	1622017'81	•	1068610'86
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	•	•	•	•
27	Id. 13.º—Montes y pesca	•	3000	•	3000
28	Id. 14.º—Agricultura y ganadería	58184'58	115828'75	•	57644'17
29	Id. 15.º—Crédito provincial.	109126'43	395776'58	•	286650'15
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales	•	•	•	•
30	Id. 17.º—Devoluciones	•	136825'85	•	136825'85
31	Id. 18.º—Imprevistos.	19198'35	23305'70	•	4107'35
53	Id. 19.º—Resultas	706109'23	•	706109'23	•
1	Presupuesto de 1945.	6455512'97	6455512'97	•	•
32	Propiedades y derechos.	9358596'07	•	9358596'07	•
33	Valores independientes del presupuesto	•	9358596'07	•	9358596'07
69	Depositorio	90261'65	5041431'05	2003572'81	•
40	Banco de España, c/c de metálico.	84746'95	84746'95	5514'70	•
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España.	7045003'86	90261'65	•	5514'70
	Depósitos.	•	•	•	•
	Depositantes.	•	•	•	•
73	Valores fuera del presupuesto	1224155'42	2947661'28	•	1723505'85
37	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista	3012779'16	2855883'58	156895'58	•
	Idem c/c a ocho días vista	•	•	•	•
38	Idem c/c a tres meses vista	•	2'75	•	2'75
39	Idem c/c a seis meses vista	158480'80	•	158480'80	•
36	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos	2855883'58	3171262'71	•	315379'13
42	Presupuesto extraordinario 1928-37	10626389'66	10626389'66	•	•
43	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado»	10626389'66	8123580'28	2502809'38	•
44	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales	8005907'43	10626389'66	•	2620482'23
45	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual	11421278'23	9197227'45	2224050'78	•
46	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local.	10390374'19	12614424'97	•	2224050'78
47	Depositorio, fondos de empréstito.	8123580'28	8005907'43	117672'85	•
		•	•	•	•
	SUMAS	99752131'26	99752131'26	20937038'83	20937038'83

Suma del Diario 99.752.131'26

Burgos 30 de septiembre de 1945.—El Interventor, Paulino Manrique. =V.º B.º=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

11 de octubre de 1945.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

El Secretario ccidental, Emérito González.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Impuesto de Consumos de lujo.

Nota.

Habiendo sufrido extravío un talonario de billetes para espectáculos de cine, con entrada, sin numerar, se hace público para general conocimiento de Empresarios y público en general, que su tenencia se considera como ilegal, requiriéndose a quien pudiera haberlo encontrado a que lo entregue en la Oficina de la Sección de Consumos de lujo, sita en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia. Las características del talonario extraviado son: un talonario de 100 entradas, Serie B, de precio 3'00 pesetas la entrada y con numeración 724.901 a 725.000.

Burgos 19 de diciembre de 1945.
=El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 175.—En la Ciudad de Burgos a 27 de noviembre de 1945. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Valmaseda, y en los que han sido partes, como demandante, D. Eugenio Ibarra y Urquijo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gordejuela, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Lucinio J. Pérez Córdoba, y defendido en el mismo concepto por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y como demandados, D. Manuel y D. Pedro Alcorta y Urquijo, mayores de edad, labrador y militar retirado, respectivamente, y de la misma vecindad que el demandante, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendidos por el Abogado don Pedro Alfaro Arregui.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella, admitiendo en parte la demanda interpuesta por D. Eugenio Ibarra Urquijo, se condena a los herederos de D.^a Isabel Alcorta y Urquijo, D. Manuel y D. Pedro Alcorta y Urquijo, a que tan pronto sea firme dicha sentencia, abo-

nen al demandante la cantidad de 460 pesetas más los intereses legales al 4 por 100, desde la fecha de la interposición de la demanda, no dando lugar a ésta en cuanto a la reclamación de las 8.155 pesetas, y en su virtud, se absuelve de la misma en cuanto a esta cantidad a los demandados como herederos de D.^a Isabel Alcorta, sin hacer expresa imposición de costas, y apelada dicha sentencia por la representación del D. Eugenio Ibarra Urquijo, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes, remitidos los autos a este Tribunal y solicitado se tuviera por designados por el apelante el Letrado y Procurador a que el escrito de ésta se refiere, defensa y representación por éstos aceptada, se les tuvo por nombrados, y mandado formar el apuntamiento, presentado escrito por la representación de los demandados, D. Manuel y D. Pedro Alcorta, solicitando se les tuviese por parte, se accedió a indicada pretensión, y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista, con citación de las partes para sentencia y habiéndose en definitiva señalado para la vista el día 24 de noviembre corriente, se celebró ésta en indicado día con asistencia de los Letrados de las partes que en ella informaron en nombre de éstas.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado del Tribunal, D. Amado Salas Medina-Rosales.

Se aceptan y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia recurrida; sustancialmente el tercero, y

Considerando: Que de la apreciación en conjunto de la prueba practicada no aparecen debidamente justificadas las afirmaciones básicas del actor apelante fundamento de su petición en la parte rechazada por la sentencia apelada, por lo que debe confirmarse ésta en todas sus partes.

Considerando: Que según el párrafo último del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren en todas sus partes, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante. Y a su tiempo devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su procedencia, con certificación del presente proveído y cartororden a sus consiguientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal por medio de su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.—Rubricados

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Amado Salas Medina-Rosales, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el B. O. de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 4 de diciembre de 1945.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

D. Carlos Crespo Fernández de Córdoba, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos a 4 de diciembre de 1945. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Amurrio, en el que han sido partes, de la una como demandante-apelada, D.^a María Nieves García García, mayor de edad, viuda, de profesión sus labores y vecina de San Martín de Don, no comparada en esta instancia, y de la otra como demandada-apelante la Sociedad Mercantil «Martínez de la Hidalga», S. L., domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendida por el Letrado D. Eilberto Ortega, cuyos autos penden en apelación de la sentencia dictada en primera instancia, y

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de instancia se dictó sentencia con fecha 19 de agosto de 1944 por la que declarando haber lugar a la demanda, se condenó a la demandada a abonar a la actora la suma de 15.000 pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados por la muerte de su esposo D. Ricardo Angulo Herranz, sin hacer expresa imposición de costas, contra cuya sen-

tencia se interpuso por la parte demandada recurso de apelación en tiempo y forma legal, que fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad con emplazamiento de las partes, personándose en ésta únicamente la parte-apelante, por medio de su Procurador Sr. García Gallardo, que fué tenido por parte, y formado el apuntamiento siguieron los autos su curso legal, trayéndose a la vista con citación de las partes para sentencia y se señaló para la vista el día señalado en que tuvo lugar con asistencia e informe del Letrado defensor de la parte demandada apelante.

Resultando: Que para mejor proveer, se acordó aportar la certificación de matrimonio de la demandante y la de nacimiento del hijo de ésta y de D. Ricardo Angulo Herranz o en su defecto las partidas sacramentales respectivas, habiéndose cumplido lo interesado con la aportación de las certificaciones del Registro Civil Interesadas.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado y cumplido las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Aceptando los Considerandos segundo, tercero y quinto de la sentencia apelada.

Considerando: Que aparece perfectamente acreditada la relación matrimonial que unía a la demandante con el accidentado, por cuya muerte se solicita la indemnización objeto del pleito, pues a la prueba practicada en autos consistente en la certificación de inscripción en el Registro civil de la defunción del esposo de la demandante y la testifical y testimonio del sumario seguido sobre el hecho de la muerte en que es ofrecido el procedimiento en concepto de viuda a la ahora demandante, se une la practicada para mejor proveer en concepto de complemento justificativo del extremo impugnado por la demandada e igualmente el nacimiento de un hijo póstumo del fallecido y la actora, que une un nuevo fundamento a la acción por ésta ejercitada, ya que han de pesarse sobre ella los gastos de alimentación y cuidado que habrían recaído sobre su difunto marido, siendo por todo ello procedente rechazar la excepción de falta de acción alegada por el examinado fundamento.

Considerando: Que acreditada asimismo la improcedencia de las restantes excepciones alegadas por la parte demandada, por los fundamentos que la sentencia apelada examina, procediendo también declarar acerca de la falta de personalidad propuesta por la alegación de construirse por contrata

con otra persona la instalación de la línea de transporte en que se produjo el accidente, que no solo aparece totalmente improbadamente en que la excepción había de fundarse y plenamente probada la falta de realidad del mismo, sino que no constituiría en ningún caso falta de personalidad, puesto a que la demandada lo es directamente y en su propia e indudable personalidad, y si ésta no fuese dueña o explotadora de la línea referida se daría lugar a una falta de acción, distinta de la propuesta.

Considerando: Que en modo alguno afecta a la eficacia de la acción, la circunstancia de que exista otro hijo del fallecido, que hubiera podido ejercitar asimismo la acción correspondiente, puesto que la demanda no se funda en la condición de heredera de la actora, sino en el daño directamente inferido a ésta por el fallecimiento de su esposo, derecho que no puede estar a merced del ejercicio de otra acción por persona cuya representación no le corresponde, daño cuya realidad aparece perfectamente acreditado en el concepto de esposa y de madre el hijo del fallecido.

Considerando: Que la cuantía de la indemnización fijada en quince mil pesetas en la sentencia de primera instancia, cantidad que, por no ser apelada la sentencia por la demandante, no podría ser ampliada en esta segunda instancia, es notoriamente moderada en relación a la edad y circunstancias del fallecido, procediendo por tanto su confirmación.

Considerando: Que procede por los fundamentos examinados, confirmar en todas sus partes la sentencia apelada, sin que por incompetencia en esta segunda instancia de la parte apelada proceda hacer especial declaración sobre las costas de la misma.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada que condenó a la parte demandada Sociedad Martínez de la Hidalga a abonar a la actora D.^a María Nieves García García la suma de 15.000 pesetas en concepto de indemnización por daños y perjuicios causados por la muerte de su esposo D. Ricardo Angulo Herrán, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y carta-orden para su ejecución, y publíquese en el B. O. de la provincia para notificación del Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Jacinto García-Monge Martín.

Publicación.—Lefda y publicada

fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge Martín, en la sesión pública de la sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 4 de diciembre de 1945, de que yo el Secretario de sala certifico.—Ante mí, C. Crespo.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar la publicación en el B. O. de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, expido la presente en Burgos a 10 de diciembre de 1945.—El Secretario de Sala, Carlos Crespo.

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas, por hurto, que se sigue en este de mi cargo, ha acordado, se cite a Pablo Checo López, de 32 años de edad, pastor, con residencia que tuvo en esta ciudad y hoy de ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 del próximo enero y hora de las doce que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si no compareciese, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicha denunciado, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Burgos a 17 de diciembre de 1945.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Debiendo procederse por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, al nombramiento de Fiscal Comarcal sustituto de Belorado, conforme se dispone en el artículo 59 y siguientes, del Decreto de 5 de julio del corriente año (Boletín Oficial del Estado del 21), se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que deseen concursar a dicho cargo, presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia de Belorado, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

A las instancias se acompañarán:

Certificación de nacimiento legalizada en su caso.

Informes expedidos por las Autoridades locales de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le ha-

gan desmerecer en el concepto público.

Asimismo podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Burgos 19 diciembre de 1945.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.^o, párrafo 4.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, ha quedado expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el presupuesto municipal ordinario del mismo, correspondiente al ejercicio de 1946, aprobado por la Comisión gestora en sesión de 17 de diciembre de 1945, advirtiéndose al público que, terminado dicho plazo, se abre otro de quince días también, conforme al artículo 301 del Estatuto, durante el cual todas aquellas personas, residentes o no en el término municipal, podrán interponer las reclamaciones que tuvieren por conveniente contra el referido presupuesto, ante el Delegado de Hacienda de la provincia y por motivos que numeran los apartados (a), (b) y (c) del citado artículo.

Aranda de Duero 18 de diciembre de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Alcaldía de Villaverde-Mogina.

Instruido expediente de suplemento de crédito de transferencia para atender el pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el expediente, se hace público que se halla dicho expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, o efectos de oír reclamaciones.

Millaverde-Mogina 17 de diciembre de 1945.—El Alcalde, E. Alvarez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Propuesto por la Comisión Gestora el suplemento de crédito den-

tro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y para general conocimiento.

La Puebla de Arganzón 15 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Olegario S. Sendino.

ANUNCIOS PARTICULARES

J. vecinal de Castrillo de Rucios

Autorizado por el Distrito Forestal, el día 10 de enero próximo, y hora de las trece, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «El Robledal», para pastar 350 cabezas de ganado lanar, 10 vacunos y 12 mayores, tasados en 2.425 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría.

Castrillo de la Rucios 21 de diciembre de 1945.—El Alcalde, Rafael Diéz.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año	3	% »
En c/c a la vista	1	% »
		2

Hallazgo

El día 21 del corriente fué recogido, en el barrio de Villalonquéjar, un huey.

La persona que se crea dueña del mismo puede pasar a recogerle en casa de Valentin Martínez, en mencionado barrio de Villalonquéjar.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1945	59 885.160'92
En 31 de diciembre de 1944	72.928.887'98